

LEY N.º 1038

Impuestos municipales de la campaña para 1876

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Las leyes de impuestos municipales vigentes en la campaña durante el año de 1875, continuarán rigiendo en el corriente año.

ART. 2.º — La ley del impuesto de alumbrado público vigente en el municipio de la capital será aplicable en todos los pueblos de la provincia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, el primero de agosto de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.

RICARDO LAVALLE.

Ramón de Udaeta.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, agosto 4 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véase ley n.º 941.